



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Martín Wenceslao Segovia solicita el pago del anticipo de jubilación normado en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, en atención a que se desempeñaba como perito médico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -fs. 2/5 y 37/38-.

2°) Que según surge de las actuaciones, al interesado le fue acordada la jubilación mediante resolución ANSeS n° COM-A-06525 de fecha 08/10/20 y, en virtud de ello, se le aceptó la renuncia definitiva a partir del 01/12/20 -conf. resolución n° 2976/20 del Tribunal-. Asimismo, con fecha 13/01/21 la Administración General del Poder Judicial de la Nación habría remitido a la ANSeS toda la documentación del cese, a los fines de la percepción de la jubilación; pero el peticionario manifiesta que a la fecha no percibe su beneficio

jubilatorio por lo cual peticona el anticipo en cuestión -
fs. 6/9, 37/40 y 43-.

3°) Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta
la finalidad de la norma citada y en atención al carácter
alimentario y asistencial del beneficio en cuestión
corresponde hacer lugar a solicitado -conf. res. 1901/21-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del
Consejo de la Magistratura que, previa verificación de los
extremos que invoca el Dr. Martín Wenceslao Segovia,
corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11
de la Ley 24.018 a favor de aquel hasta el efectivo cobro
de la jubilación.

Regístrese y hágase saber.-